



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCIÓN N°03381 **2020.**

18 DIC 2020

Rocha,

VISTO I) La situación sanitaria que atraviesa el país por la pandemia COVID 19, y en este marco la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional (Decreto 93/2020), como asimismo la situación de nuestro departamento.

II) Los anuncios realizados por el Sr. Presidente de la República, que toma medidas obligatorias y otras recomendadas de aplicación en el período comprendido entre el 2 y el 18 de diciembre de 2020, con intención de controlar y mitigar la situación epidemiológica que atraviesa el país, en base al asesoramiento del Grupo Asesor Científico Honorario (GACH)

RESULTANDO I) La urgencia y necesidad de establecer medidas sanitarias para dar un marco regulatorio específico, que den certeza a la población de los protocolos necesarios para evitar la propagación y/o mitigar los efectos negativos de la enfermedad COVID 19.

II) Las autoridades nacionales en el referido comunicado, consideran que el proceso duro de la epidemia estará dado hasta el ingreso de las vacunas

CONSIDERANDO: I) Que al momento del dictado de la presente resolución, existen importante número de casos activos que se encuentran cursando la enfermedad en el Departamento de Rocha, por lo cual la situación puede tornarse en especialmente delicada. Se considera conveniente el dictado la presente resolución, que será complementaria y ampliatoria de la Resolución número 3333 del 1° de diciembre de 2020.

II) Es de particular relevancia lo antedicho, atento a que somos un departamento limítrofe de Brasil y en la ciudad de Chuy se ha detectado un importante número de casos, tanto de uno como del otro lado de la frontera.

III) Que conforme reunión con el Comité de Emergencia Departamental (CECOED), se ha constatado por los diferentes especialistas del sector de la Salud; higiene y bromatología, cierta desinformación y/o falta de acatamiento de la población respecto de las diferentes medidas sanitarias difundidas; observándose regularmente la falta de tapabocas, de distanciamiento social, falta de alcohol en gel, entre otros de público conocimiento; todas conductas y actitudes por demás peligrosas en el marco de evitar contagios del virus.

IV) Que de conformidad con el art. 275 numeral 9 de la Constitución, es atribución del Intendente velar por la salud pública de la población.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

ROCHA

V) En el mismo sentido, el art. 35 numeral 24 de la ley 9515, otorga competencia al mismo para ejercer la policía sanitaria e higiénica de las poblaciones, siendo de su cargo la adopción de medidas y disposiciones tendientes a coadyuvar entre ellas para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.

VI) Por todo lo expuesto y en el marco de las competencias que corresponden al Ejecutivo Departamental, procederá al dictado de la presente Resolución.

ATENCIÓN: A lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los art. 274 y 275 de la Constitución de la República; el art. 35 numeral 24 de la ley 9.515, art. 2 numeral 4 de la ley 9202, la emergencia nacional dispuesta por el Decreto 93/2020 del Ejecutivo Nacional y demás normas y disposiciones ampliatorias, concordantes y complementarias

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESUELVE

1º) Establecer la siguiente regulación para el sector:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: La presente regulación se aplicará a todas las actividades de comercio en general, servicios profesionales, técnicos y especializados, servicios de alojamientos, a modo enunciativo, papelerías, barracas de construcción, y afines, sanitarias, ferreterías, estudios jurídicos, contables, consultorios médicos, odontológicos, peluquerías, centros de estética, hoteles, hospedajes, bares, panaderías, carnicerías, autoservicios, kioscos, estaciones de servicios de carga de combustible, mercados, tiendas, bazares, librerías, zapaterías, heladerías, restaurantes, pizzerías, verdulerías, casas de venta de artículos de electricidad, joyerías, casas de venta de comidas, redes de cobranza, casa de ventas de repuestos, veterinarias, farmacias, comercios de venta de electrodomésticos; así como todos los con destinos similares a los enumerados con acceso al público.

Artículo 2: Medidas obligatorias para todo el sector:

- i. Uso obligatorio dentro del local de tapabocas, debiendo controlarse el uso correcto (que abarque de nariz a pera) del mismo a su ingreso.
- ii. Distancia mínima aproximada de 1.5 metros entre personas
- iii. Aforo máximo del local, el que surgirá de dividir los metros cuadrados del mismo, menos el espacio que ocupe el mobiliario entre cinco (5). Este será el número total de personas que podrá permanecer en forma simultánea dentro del local, debiendo tenerse presente el personal del establecimiento. A los efectos del control de dicho requisito será obligatoria la colocación de cartelera al ingreso, dónde surja claramente el aforo máximo de clientes permitido. Para el caso de locales pequeños, se admitirá el ingreso de una persona a la vez



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

- iv. Al ingreso y egreso será obligatorio la desinfección de manos con alcohol en gel.
- v. Se deberá asegurar en los lugares de trabajo y atención al cliente, así como donde permanezcan y circulen estos que se cuente con dispositivos de dispensación de alcohol en gel.
- vi. Respecto de los servicios higiénicos y sanitarios, ya sea de uso de clientes o del personal; los mismos deberán de disponer de alcohol en gel, jabón líquido, papel de secado de de un solo uso o secador de manos. Los mismos deberán mantenerse en perfectas condiciones de aseo y funcionamiento.
- vii. Los locales deben buscar las formas y momentos para asegurar una correcta ventilación y renovación del aire.
- viii. Es obligatorio la colocación de alfombra sanitaria y el control de su efectivo uso en todos los ingresos desde el exterior de los diferentes espacios de los distintos locales
- ix. El personal dependiente deberá realizar a su ingreso y egreso a la jornada, el lavado de manos
- x. Los mismos requerimientos para los clientes y el personal en general; deberá serle exigido a los proveedores y cualquier otra persona que de una y otra manera ingrese o participe de la actividad del local
- xi. Se debe colocar cartelería informativa respecto a todas las medidas preventivas relacionadas de forma obligatoria, esto es la obligatoriedad del distanciamiento social; del uso correcto de tapabocas y de la desinfección al ingreso y salida del local tanto con alcohol en gel como uso de alfombra sanitaria.

Artículo 3: Medidas obligatorias esenciales, que se agregan a las dispuestas en el artículo que antecede para el sector de los locales comerciales con destino gastronómico y de alojamiento; a modo enunciativo; bares, restaurantes, pubs, casas de comida, pizzerías, cervecerías, cafés, carritos de comida o cualquier otro con destinos similares con acceso al público:

A) Mobiliario: La colocación de mesas y sillas tanto en el interior como en el exterior debe cumplir con las condiciones siguientes:

- i. Mesas con un máximo de hasta 4 personas
- ii. La distancia entre las mesas no debe ser menor a dos metros
- iii. No se permite el acople de mesas ni la permanencia de mayor cantidad de personas por mesa
- iv. Luego del uso de una mesa; deberá desinfectarse mesa y silla, previo al ingreso de nuevos clientes. Estas deben ser desinfectadas utilizando luego de su limpieza alcohol étílico al 70%



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

v. No se permite el uso de manteles ni servilletas de tela

B) Generales:

i. No se admite pista de baile

ii. No se autoriza el uso de barras; mostradores y similares para permanencia del público.

iii. Está prohibida la manipulación de celulares, por parte del personal de elaboración de alimentos y de quienes atienden al público. El celular es considerado una fuente natural de contaminación

iv. Para el uso de los baños, los clientes deberán ingresar de a una persona a la vez (a excepción de niños, acompañados por el adulto de referencia)

v. Se deben reforzar las medidas de higiene en la totalidad de las instalaciones y se debe realizar un proceso de desinfección usando desinfectantes (a base de amonio cuaternario, hipoclorito, etc) en todas las áreas (sectores de elaboración, salón, baños, etc)

vi. Los condimentos serán provistos en forma individual, quedando prohibido el uso de recipientes para condimentos de uso común (saleros, pimenteros, aceiteros etc) u otros que pueden considerarse vectores de contaminación.

vii. Las cartas menú, deberán ser remplazadas por otras herramientas de comunicación de la oferta alimentaria, tales como pizarrones, cartas descartables u otros elementos que permitan desinfección permanente

Artículo 4°) Se encomienda y se hace la delegación de atribuciones a la División Gestión Ambiental; Higiene y Bromatología, y de Turismo; a los efectos de la fiscalización; intimación, o cualquier otro acto preparatorio, así como de solicitar el auxilio de la fuerza pública, pudiendo esto también ser fiscalizado por el Ministerio de Salud Pública, quien ejerce la superintendencia en materia sanitaria de los Gobiernos Departamentales (ley 9.202 art. 2 numeral 4)

Artículo 5°) Las transgresiones a la presente resolución serán sancionadas con penas que serán proporcionales a la magnitud del incumplimiento, que podrán ser cualquiera las que taxativamente se preverán a continuación, que incluso, podrán acumularse:

i. Apercibimiento al infractor, intimándosele al cumplimiento de la presentes y que de persistir la infracción, se requerirá el concurso de la fuerza pública, para lograr el cese de la situación irregular.

ii. Una multa que podrá ir desde cinco unidades reajustables (5 UR) a treinta unidades reajustables (30UR), valor al momento de su efectivo pago.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

iii.

Suspensión de habilitación del local o actividad hasta por noventa (90) días. Para el caso de que el local o la actividad en cuestión no cuente con la habilitación, se intimará a la regularización del mismo imponiéndose la multa correspondiente.

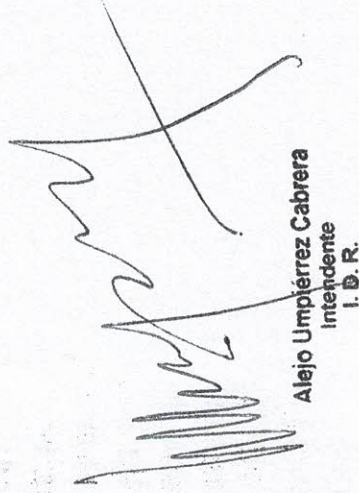
Artículo 6°): Las presentes disposiciones son de aplicación inmediata, y regirán durante el estado de emergencia sanitaria nacional

2°) Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todas las Direcciones Generales, a todos los Departamentos; a las Unidades Asesoras; al Comité de Emergencia Departamental (CECOED), al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); a las Fiscalías de Rocha y Chuy, al Centro Comercial de Rocha, y localidades del interior del departamento y pase a la Dirección de Comunicación para su más amplia difusión.

3°) Regístrese, y comuníquese, pase pra su difusión a la Dirección de Comunicaciones.

FRL/jos


Valentin Martínez
Secretario General
I. D. R.


Alejo Umplérez Cabrera
Intendente
I. D. R.